



EJECUTIVA REGIONAL N° 603 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 MAR 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04810486-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS MARIÑOS BELTRAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°1760-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1760-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve en su artículo Primero: APROBAR el contrato suscrito por la unidad ejecutora y el recurrente en la plaza de Asistente de Taller, especialidad Guitarra, en el CRMNP "Carlos Valderrama, desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la Categoría E, con jornada laboral 40/20 horas cronológicas.

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, en el extremo del cargo que se le consigna, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito, pues se desempeña como docente y no como asistente de taller.

Que, con Oficio N° 3816-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, tiene como fundamento, el antecedente del caso del señor ENRIQUE ALFONSO ESQUIVEL QUIÑE, en el cual hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017-GRL/GOB de fecha 26 de enero de 2017, donde indica que resulta ser nula la Resolución Gerencial Regional N°1823-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de abril de 2016, de contrato del citado docente como asistente de taller, por lo que es necesario que la Gerencia Regional de Educación emita nuevo pronunciamiento, indicando se realicen las acciones pertinente para que se otorgue el monto dejado de percibir al haberse suscitado el error, pues se trata de una plaza docente que hasta el año 2015 se ubicó en el Nivel Remunerativo III bajo la Ley del Profesorado y que en el año 2016 tuvo haberes bajo la II escala de la Ley de Reforma Magisterial.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al administrado, se le ampare su petición, el de considerársele en su contrato como "DOCENTE" en la Resolución Gerencial Regional N°1760-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, o no.



Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017-GRL/GOB de fecha 26 de enero de 2017, la Gobernación Regional de La Libertad resuelve **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por don ENRIQUE ALFONSO ESQUIVEL QUIÑE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1823-2016-GRL/GOB de fecha 05 de abril de 2016; en consecuencia Nula la acotada Resolución y por ende dispóngase a la Gerencia Regional de Educación la emisión de nuevo acto administrativo conforme a Ley.

Que, sin embargo, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 1325-2018-GRL/GOB de fecha 28 de mayo de 2018**, la Gobernación Regional de La Libertad resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N°239-2017-GRL/GOB de fecha 26 de enero de 2017**. Asimismo, **DECLARA INFUNDADA la apelación interpuesta por don ENRIQUE ALFONSO ESQUIVEL QUIÑE, contra la Resolución Gerencial Regional N°1823-2016-GRL/GOB de fecha 05 de abril de 2016, que aprueba el contrato suscrito por la Unidad Ejecutora y el Auxiliar de Educación, en el cargo de Asistente de Taller, grupo remunerativo E, en consecuencia CONFIRMA la recurrida en todos sus extremos. Y DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

Que, con relación a los argumentos alegados por el recurrente, fundado en lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017-GRL/GOB de fecha 26 de enero de 2017, en el caso de don ENRIQUE ALFONSO ESQUIVEL QUIÑE, **carece de asidero legal, pues desconoce lo resuelto por la Gobernación Regional de La Libertad en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1325-2018-GRL/GOB de fecha 28 de mayo de 2018, en el que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N°239-2017-GRL/GOB de fecha 26 de enero de 2017, pues se estaría contraviniendo con lo dispuesto por la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con lo señalado por el MINEDU, a través del Oficio Múltiple N°044-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de fecha 30 de agosto de 2016**, en el que se dictan medidas de implementación de la remuneración de docentes contratados de Institutos y de escuelas de Educación Superior Tecnológicos y artísticos en el Sistema Único de Planillas-SUP, estableciéndose que mediante la nonagésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30372, se dispuso que el docente contratado, no auxiliares de educación, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior perciben una remuneración equivalente a la segunda escala de la Ley 29944.

Que, en tal sentido, lo resuelto por la Gerencia Regional de Educación La Libertad a través de la Resolución Gerencial Regional N°1760-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018, se encuentra conforme a Ley, de lo contrario se estaría contraviniendo con el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso en concreto, esto es, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y lo señalado por el MINEDU, a través del Oficio Múltiple N°044-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA.

Que, finalmente en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del artículo 225° de la Ley precitada.



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°90-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS MARIÑOS BELTRAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°1760-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de marzo de 2018; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

